

DECRETO EXENTO N° 372

VALPARAÍSO, 5 de abril de 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981, que crea la Universidad de Valparaíso; en el número 1° y 15° del artículo 11° del D.F.L. N° 147, de 1982, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Valparaíso, ambos del Ministerio de Educación Pública; en el decreto exento N° 1253, de 2017, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso y en el D.S. N° 5, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que designa al rector de la Universidad de Valparaíso.

2. El artículo 47° del decreto exento N° 1253, de 2017, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso, que establece la necesidad de promulgar el reglamento de funcionamiento interno de la Fiscalía General.

3. Los artículos 45, 46, 67 y 68, del decreto exento N° 1253, de 2017, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso, que se refieren a la Fiscalía General.

CONSIDERANDO:

El informe favorable de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad al presente reglamento de funcionamiento interno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento orgánico de la universidad, según certificado adjunto al Oficio Ord. DGDIAC N°12, de 1 de marzo de 2023, remitido a Fiscalía General mediante oficio de Rectoría N°29, de 22 de marzo de 2023.

DECRETO:

I. **APRUEBASE** el reglamento de funcionamiento interno de la Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Las funciones, atribuciones y deberes específicos de la Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2: La Fiscalía General es un organismo técnico de administración central de la universidad y depende directamente del rector o la rectora, cuyas funciones de naturaleza jurídica se desarrollan bajo la jefatura del/la fiscal general.

TÍTULO II

DEL/LA FISCAL GENERAL

Artículo 3: El/la fiscal general es el/la jefe/a superior de la Fiscalía General y su designación corresponde al/la rector/a.

Para desempeñar el cargo de fiscal general se requiere estar en posesión del título de abogado/a con a lo menos cinco años de anterioridad al nombramiento y haberse desempeñado por un período no inferior a dos años en la administración pública o en una institución universitaria reconocida por el Estado.

Artículo 4: El/la fiscal general será subrogado/a, en caso de ausencia o impedimento, por el/la abogado/a que le siga en grado en la Fiscalía y, a falta o por impedimento de este/a, por el/la abogado/a que designe el rector o la rectora.

Artículo 5: Corresponderán al/la fiscal general las funciones, atribuciones y deberes contenidos en las demás normas aplicables a la Universidad de Valparaíso, y especialmente las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al/la rector/a y a las demás autoridades, cargos directivos y jefaturas de la universidad.
2. Proponer al/la rector/a la fijación de la dotación de personal y los recursos de la Fiscalía.
3. Elevar al rector o la rectora, al término de cada año, un informe de la labor desarrollada por la Fiscalía General, pudiendo formular en dicho informe las observaciones y recomendaciones que estime convenientes para su buena marcha y las demás que, a su juicio, puedan ser de utilidad para la universidad en el orden jurídico, de acuerdo con un formato elaborado por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad.
4. Requerir, a cualquier organismo, servicio, autoridad o funcionario/a de la universidad, los antecedentes e informaciones que necesite para el mejor ejercicio de sus funciones.
5. Emitir las certificaciones que corresponda durante la sustanciación de los procesos disciplinarios de conformidad a la normativa vigente.

En el desempeño de sus funciones, el o la fiscal general podrá relacionarse directamente con otras autoridades, instituciones, funcionarios/as y personas, dentro y fuera de la universidad.

Artículo 6: En las actuaciones que, conforme a los reglamentos disciplinarios son de competencia del/la fiscal general, se considerará que este/a las desempeña investido/a de grado o categoría igual o superior a las personas inculpadas, cuando no exista entre ambos/as una relación de subordinación y dependencia.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 7: Son funciones de la Fiscalía General:

1. Responder las consultas, evacuar los informes y dar respuesta a los requerimientos que le formulen las autoridades, directivos/as y jefaturas universitarias sobre la observancia, interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Universidad de Valparaíso, y sobre las normas externas que le son aplicables.
2. Revisar, corregir y visar los reglamentos, decretos y resoluciones de orden interno que por disposición del/de la rector/a se encuentren sujetos a su supervisión legal.
3. Intervenir en los asuntos de carácter litigioso que deban ser conocidos por los tribunales de justicia, contenciosos, administrativos u otros similares que involucren o afecten a la Universidad de Valparaíso.
4. Asesorar en los asuntos que deban ser conocidos por los organismos fiscalizadores u otros que involucren o afecten a la Universidad de Valparaíso.

5. Intervenir en el estudio y redacción de los actos, contratos y convenios, cualquiera sea su naturaleza jurídica que la universidad otorgue, ejecute o celebre, incluyendo estudios de títulos entre otros que le sean requeridos.
6. Sustanciar las investigaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos por las autoridades universitarias competentes.
7. Colaborar con las autoridades y directivos/as competentes en la definición de las políticas y procedimientos de cobranza en la universidad.
8. Calificar jurídicamente, a requerimiento de la autoridad o directivo/a competente, la procedencia de ejercer la acción de cobranza judicial de obligaciones contraídas en favor de la universidad, en aquellos casos en que exista duda en la aplicación o interpretación de las políticas y procedimientos sobre la materia.
9. Las demás funciones que le atribuyen las leyes y reglamentos y las que puedan serle confiadas por el rector o la rectora.

II. Este Reglamento comenzará a regir desde su total tramitación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR**

OCJ/NSG/SNV/dme

Rectoría – Prorroctoría - Fiscalía General - Contraloría Interna - Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad – Secretaría General – Vicerrectoría de Vinculación con el Medio – Vicerrectoría Académica – Vicerrectoría de Investigación e Innovación - Oficina de Partes.